

CONTESTACION DEMANDA JUZ. 2° DE FAMILIA 2021-219

Diana Quintero <dquintero@naranjoabogados.com>

Lun 6/09/2021 10:59

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luispenagabogado@gmail.com <luispenagabogado@gmail.com>; jnaranjo@naranjoabogados.com <jnaranjo@naranjoabogados.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Medellín

Proceso Adjudicación Judicial de Apoyo.

Demandante : Elsy de Jesús Aguilar de Osorio.

Demandado : José Eduardo Osorio Marín.

Radicado : 2021-00219

Asunto : Contestación Demanda

Jairo Naranjo Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.71.616.090 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 98.874 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad-litem en representación del demandado, **José Eduardo Osorio Marín**, en la oportunidad procesal, descorro el traslado del libelo introductor, así: [Se adjunta archivo en formato PDF, 2 folios.](#)

Atentamente,

Medellín, 6 de septiembre de 2021

JAIRO NARANJO FLÓREZ.

C.C. No. 71.616.090 de Medellín.

T.P. 98.874 del C.S.J.



Naranjo Ochoa Abogados S.A.S.

Calle 16 No. 41-210 Ed. La Cia. Of. 601- teléfonos: 2668086 – 320 6977468

Correo-e: noabo@naranjoabogados.com

Medellín.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR. La información contenida en este correo electrónico es confidencial y se encuentra protegida por los tratados internacionales y normas nacionales sobre derechos de autor. Por lo tanto, dicha información sólo puede ser utilizada por la persona o personas destinatarias de este correo y, en todo caso, de acuerdo con los usos autorizados por el remitente, sea por este medio u otro. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, divulgación, comunicación pública, reproducción y, en general, cualquier acto de uso o explotación de este mensaje y su información, está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La violación de derechos de autor, la interceptación de datos informáticos y el uso indebido de datos personales son conductas delictivas según los artículos 269c, 269f, 270 y 271 del Código Penal colombiano.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Medellín

Proceso Adjudicación Judicial de Apoyo.
Demandante: Elsy de Jesús Aguilar de Osorio.
Demandado : José Eduardo Osorio Marín.
Radicado : 2021-00219
Asunto : Contestación Demanda

Jairo Naranjo Flórez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No.71.616.090 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 98.874 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad-litem en representación del demandado, **José Eduardo Osorio Marín**, en la oportunidad procesal, descorro el traslado del libelo introductor, así:

Al hecho 1º.- No me consta, ya que en mi condición de Curador ad-litem del demandado, no poseo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada al proceso.

Al hecho 2º.- No me consta, ya que en mi condición de Curador ad-litem del demandado, no poseo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada con la demanda.

Al hecho 3º.- No me consta, ya que en mi condición de Curador ad-litem del demandado, no poseo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada con la demanda.

Al hecho 4º.- No me consta, ya que en mi condición de Curador ad-litem del demandado, no poseo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada por la parte demandante.

Al hecho 5º.- No me consta, por lo que me atengo a la prueba documental aportada por la parte demandante.

En cuanto que el inmueble no es un acto para la convivencia de la demandante y mi representado, no es precisamente un hecho, sino una apreciación subjetiva de la parte actora.

Al hecho 6º.- En cuanto al presente hecho, el suscrito piensa que es la continuación del hecho que antecede, por lo que se reitera que no es precisamente un hecho, sino una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Al hecho 7º.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo que en mi condición de curador ad-litem, no puedo realizar ningún tipo de manifestación sobre ello.

Al hecho 8º.- No me consta, ya que en mi condición de Curador ad-litem del demandado, no poseo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, por lo que me atengo a la prueba documental aportada con la demanda.

Al Hecho 9º.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo que en mi condición de curador ad-litem, no puedo realizar ningún tipo de manifestación sobre ello.

Al hecho 10º.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, por lo que en mi condición de curador ad-litem, no puedo realizar ningún tipo de manifestación sobre ello.

Al hecho 11°.- Es cierto. Es cierto que la Ley 1996 del 2019 consagró la figura denominada APOYO, para todas las personas que requieran de una ayuda para la toma de decisiones según sus limitaciones físicas y cognitivas y todo ello con criterios de la Necesidad, Correspondencia, Duración e imparcialidad, por lo tanto, es suscrito se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso, con el fin de que mi representado obtenga la persona idónea para el fin consagrado en la norma antes enunciada.

Al hecho 12°.- No me consta y deberá probarlo la parte demandante dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo.

A LAS PRETENSIONES

Atendiendo a la forma como me he pronunciado a los hechos de la demanda, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, hasta tanto se pruebe en forma amplia, detallada y oportuna lo que se predica, y una vez acreditados todos los hechos de la demanda, sea el señor Juez quien determine si se cumplen con todos los requisitos de Ley establecidos para decidir sobre la necesidad y asignación de la persona idónea que mi representado requiere de apoyo para la toma de decisiones, según lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

RELACIÓN DE PRUEBAS:

Prueba Documental.-

Téngase en su valor legal la prueba documental aportada por la parte demandante, así como a la que se allegue al proceso durante su trámite.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los artículos 96 y 368 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

La Ley 1996 de 2019.

NOTIFICACIONES:

Demandante y demandado: En la Dirección que aparece en la demanda.
Apoderado: Calle 16 No. 41.210 oficina 601, Ed. La Compañía del Municipio de Medellín.

Correos electrónicos:
inaranjo@naranjoabogados.com
inaranjof@hotmail.com
noabo@naranjoabogados.com

Celular: 320-697-7468

Atentamente,

Medellín, Septiembre 6 de 2021.


JAIRO NARANJO FLÓREZ.
C.C. No. 71.616.090 de Medellín
T.P. No. 98.874 del C.S.J.